MUNICIPIO DE TRINCHERAS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO 2024





OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

> Hermosillo, Sonora Tomo CCXII Número 52 Secc. XXIV Jueves 28 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

CONTENIDO
ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 239, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 243, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 244, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 245, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 246, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286 WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 245

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Trincheras, Sonora.

Artículo 3°.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 4°,- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquíer naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas,

Tomo CCXII · Hermosillo, Sonora · Número 52 Secc. XXIV · Jueves 28 de Diciembre de 2023

locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 5°. - Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6°. - El impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de Suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

Artículo 7°. - Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

				TARIFA		
	Vale	or Cata	stral		10	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del
Líı	nite Inferior		Lin	nite Superior	Cuota Fija	Limite Inferior al Millar
\$	0.01	A	\$	38,000.00	53.37	0.0000
\$	38,000.01	A	\$	76,000.00	53.37	0.5483
\$	76,000.01	A	\$	144,400.00	72.78	1.1311
\$	144,400.01	A	\$	259,920.00	153.25	1.5331
\$	259,920.01			En adelante	337.41	2.2710

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA

	Val	or Ca	2000		
Limite Inferior		Límite Superior	Tasa		
	\$0.01 \$19,331.13 \$22,608.01	A A	\$19,331.12 \$22,608.00 en adelante	53.37 2.761327 3.556487	Cuota Mínima Al Millar Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes scrán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2023.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría

Tasa al Millar

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.

1.079062608

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.896413917
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.887476895
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pics).	1.916715299
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.477477238
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valo	r Catas	tral	-	
Limite Inferior		Limite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$41,757.29	53.37	Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2783	Al Millar
\$172,125.01	Λ	\$344,250.00	1.3423	Al Millar
\$344,250.01	Α	\$860,625.00	1.4824	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
\$1,721,250.01	Α	\$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.37 (cincuenta y tres pesos treinta y siete centavos M.N.).

Artículo 8°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 (dos pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

1.- Cuotas o Tarifas Por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Importe

a) Por Servicio de Agua Uso Doméstico Mensual.
 b) Por Servicio de Drenaje o Alcantarillado y Tratamiento de

\$100.00

aguas residuales provenientes de uso doméstico mensual.	\$25.00	
Uso Comercial: Total Mensual por usuario:	\$125.00	
Por Servicio de Agua Uso Comercial Mensual. Por servicio de Drenaje o Alcantarillado y Tratamiento de	\$100.00	
aguas residuales provenientes de Uso Comercial mensual. \$25	5.00	
Total Mensual por usuario:	\$125.00	
II Cuotas o tarifas Otros Servicios	Importe	
 a) Por instalación de Toma de Agua domiciliarias c/u. b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales c/u. 	\$250.00	
c) Por otros servicios (pipadas de agua potable) c/u.	\$100.00	
, and the agent postable) of a.	\$500.00	

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poscedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una Cuota Mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

a)		UMAV
	1 Para adultos	4.16
	2 Para niños	3.12
	00 10	

2.- Venta de lotes en el panteón

POR LOTE \$600.00 c/u

Artículo 14.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, Re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 15.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos.

Artículo 16.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

> Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- El sacrificio por cabeza de:

a) Ganado Vacuno

5.19

b) Ganado Porcino

5.19

SECCIÓN V POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

> Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Por Policía Auxiliar, Diariamente

7.27

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, licencias de uso de suelo o cambio de uso de suelo, por expedición de títulos de propiedad y otros servicios, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción:

- I.- De Tipo Habitacional:

 a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 100 m2, el 10 al millar sobre el valor
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 100 m2, el 25 al millar sobre el valor

II.- De Tipo Comercial, Industrial y de Servicios:

Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 100 m2, el 33 al millar sobre el valor de la

2.- Licencia de Uso o Cambio de Uso de Suelo

I.-Licencia cambio de Uso de Suelos Habitacional

	a)	Hasta 50 m2	\$ 150.00 c/u.
	b)	De 50 m2 hasta 150 m2	\$ 300.00 c/u.
	c)	De 150 m2 hasta 500 m2	\$ 800.00 c/u.
	d)	De 500 m2 hasta 1,500 m2	\$1,000.00 c/u.
	e)	De 1,500 m2 en adelante	\$1,500.00 c/u.
II		e Tipo Comercial, Industrial y de Servicios:	\$1,500.00 C/a.
	a)	Hasta 50 m2	\$ 300.00 c/u.
	b)	De 50 m2 hasta 150 m2	\$ 500.00 c/u.
	c)	De 150 m2 hasta 500 m2	\$1.500.00 c/u.
		De 500 m2 hasta 1,500 m2	\$2,000.00 c/u.
		De 1,500 m2 hasta 5,000 m2	\$2,500.00 c/u.
		De 5,000 m2 en adelante	
	-	;	\$3,000.00 c/u.

3.- Expedición de Documentos que Contenga la Enajenación de Inmuebles (Título de Propiedad).

a) Títulos de Propiedad

\$ 700.00 c/u.

I

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 20.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I .- Otros Servicios:

a) Expedición de Certificados

2.08

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 21.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

SECCIÓN I UTILIDADES DIVIDENDOS E INTERESES.

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

a) Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capital \$200.00 Promedio Anual Aprox.

SECCIÓN II SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES.

Artículo 23.- El monto del servicio por fotocopia de documentos causará la siguiente cuota:

a) Servicio de Fotocopiado de documentos a Particulares

\$2.00 Pesos por Copia.

SECCIÓN III ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 24.- El monto de los Productos por arrendamiento de bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público y por Enajenación Onerosa de Bienes Muebles Causarán Ingresos que estarán determinados de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.-Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

1Camión de Volteo por Viaje	\$ 1,200.00
2 Motoconformadora Por Hora	\$ 1,500.00
3 Retroexcavadora Por Hora	\$ 1,000,00

4.-Casino:

a) Con Aire Acondicionado \$2,500.00 b) Sin Aire Acondicionado \$1,500.00

Renta de Caseta en Plaza Pública.

\$ 1,000.00

SECCIÓN IV ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

I.-Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo

Con Avalúo y Aprobación de Cabildo

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Tomo CCXII · Hermosillo, Sonora · Número 52 Secc. XXIV · Jueves 28 de Diciembre de 2023

SECCIÓN I MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 25.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 26.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 15 veccs la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndosc además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo

 d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 27.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el eobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

SECCIÓN II DONATIVOS

Artículo 28.- El monto de los donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 29.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos			\$601,157
1100	Impuesto sobre los Ingresos			12
1102	Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			573,652
1201	Impuesto predial		456,401	5.0,002
	1 Recaudación anual	342,249		
	2 Recuperación de rezagos	163,699		
	3 Descuentos	-49,547		
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		117,239	
1204	Impuesto predial ejidal		12	
1700	Accesorios de Impuestos		17	27,493
1701	Recargos		27,493	21,473
	1 Por impuesto predial del ejercicio	12	27,195	
	2 Por impuesto predial de ejercicios anteriores	27,481		
4000	Derechos			\$102,506
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
				102,506

Tomo CCXII · Hermosillo, Sonora · Número 52 Secc. XXIV · Jueves 28 de Diciembre de 2023

4301	Alumbrado público			
			12	
4304	Panteones		1,405	
	1 Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de Cadáveres	12		
	2 Venta de Lotes en el Panteón	1,393		
4305	Rastros		12	
	1 Sacrificio por cabeza	12		
4307	Seguridad pública		12	
	1 Por policía auxiliar	12		
4310	Desarrollo urbano		99,383	
	1 Expedición de lícencias de construcción, modificación o reconstrucción	12		
	2 Licencia de Uso de Suelo o Cambio Uso de Suelo.	12		
	 Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles 	99,359		
4318	Otros servicios		1,682	
	1 Expedición de certificados	1,682	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
5000	Productos	1,002		\$239,655
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses		0	239,655
5112			162	
	Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares	11	12	
5115	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos a Régimen de Domínio Público.	10,	239,469	
	1Camión de Volteo, Motoconformadora y Retroexcavadora	224,839		
	2Casino	13,237		
	3Renta de Caseta Pública	1,393		
5116	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público		12	
6000	Aprovechamientos	7		\$41,824
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			41,824
6101	Muitas		12	
6105	Donativos		41,812	
	1 Personas Písicas	12		
	2 Personas Morales	41,800		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$16,627
7300	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			16,627
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		16,627	10,027
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios			\$22,720,851.71
8100	Participaciones			
8101	Fondo General de Participaciones		0.757.220.02	16,730,143.07
8102	Fondo de Fomento Municipal		9,357,339.03 4,334,956.18	
8103	Participaciones Estatales		443,449.50	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de IEPS a bebidas, alcohol y tabaco		88,538.09	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		138,143.68	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		24,344.34	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,604,208.14	
8110	Fondo de IEPS a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II		199,195.24	
8112	Art. 3B de la Ley de Coordinación Físcal		468,184.91	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR		71,783.96	

8200	Aportaciones		4,451,223.64
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,267,614	, ,
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,183,609.64	
8300	Convenios		1,539,485
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,007,266	1,505,1405
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas (REPUVE)	34,799	
8360	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Sancamiento (PROAGUA)	497,420	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		\$23,722,620,71

Artículo 30.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de \$23,722,620.71 (SON: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 71/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 32.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 35.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 36.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 37.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 38.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el interemento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coefficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosiilo, Sonora, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.